

JUNTA DE DECANOS DE COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS DEL PERÚ

REGLAMENTO DE COMITÉS TÉCNICOS

Lima - Perú Agosto

2005

Reglamento de Comités Técnicos

DISPOSICIONES GENERALES

- ART. 1°.-** El presente Reglamento establece los procedimientos que deben seguirse para la conformación de los Comités Técnicos Nacionales, la emisión de recomendaciones e informes nacionales, la emisión de recomendaciones e informes de la Junta de Decanos, así como el carácter y alcance de dichas recomendaciones e informes, en cuanto a su formalidad, grado de aplicabilidad y las reglas para su observación obligatoria.
- ART. 2°.-** Las recomendaciones e informes corresponderán oficialmente a la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, por lo que requerirán, necesariamente, de la aprobación expresa del Comité Técnico Permanente. Las directrices que se emiten están basadas y substanciadas en los estudios, trabajos de investigación y encuestas que la propia Junta de Decanos deberá llevar a cabo a través de los comités Técnicos Nacionales, órganos de consulta y los demás Grupos de Trabajo que establezca el presente Reglamento.
- ART. 3°.-** La Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, como máximo organismo representativo de la Profesión Contable dentro del país y en el exterior, por mandato expreso del Decreto Ley N° 25892 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-93-JUS, participa representada por su Presidente ante las entidades nacionales e internacionales de contadores públicos, asumiendo responsabilidad en los aspectos normativos de la profesión a través de sus comentarios, que son el resultado del trabajo de investigación de los Comités Técnicos Nacionales, en Coordinación con la Comisión Técnica Permanente.
- ART. 4°.-** El presidente de la Junta de Decanos podrá delegar en un miembro del Consejo Directivo o del Comité Técnico Permanente para que lo represente ante cualquier organismo nacional o internacional.

EL COMITÉ TÉCNICO PERMANENTE

- ART. 5°.-** El Comité Técnico permanente es el equipo asesor, promotor y coordinador del desarrollo profesional de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú a nivel nacional e internacional.
- ART. 6°.-** Es función del Comité Técnico Permanente procurar las condiciones generales de soporte científico y tecnológico que faciliten las funciones de los Comités Técnicos Nacionales.
- ART. 7°.-** El Comité Técnico Permanente estará conformada por dos o más Contadores Públicos Colegiados, recayendo en uno de ellos el cargo de Presidente.
- ART. 8°.-** La designación de los miembros del Comité Técnico Permanente corresponde a la Junta de Decanos,
La designación se hará con un titular y dos suplentes y deberá recaer en Contadores Públicos de reconocido prestigio profesional, tener una manifiesta dedicación al estudio de la ciencia y tecnología contable y, estar en la línea de los conocimientos de vanguardia en materia contable y temas afines en el contexto nacional e internacional.
- ART. 9°.-** Para efectos de viabilizar y materializar el proceso de actualización y desarrollo sostenido de la profesión contable, la designación del Comité

Técnico Permanente tendrá una vigencia mínima de tres años, pudiendo ser renovada por igual término de tiempo.

ART. 10°.- La designación de los Miembros del Comité Técnico Permanente quedará sin efecto, por las siguientes razones o motivos:

- a) Por incapacidad física y/o mental manifiesta.
- b) Por haber sido sancionado por infracción al código de ética profesional.
- c) Por renuncia voluntaria, presentada por escrito al Presidente de la Junta de Decanos.
- d) Por decisión unánime del Consejo Directivo de la Junta de Decanos.

LOS COMITÉS TÉCNICOS NACIONALES.

ART. 11°.- Los Comités Técnicos Nacionales son equipos de investigación científica y tecnológica, que actúan como órganos de consulta de la junta de Decanos. Tienen como finalidad crear, sistematizar, promover y divulgar todo conocimiento contable o a fin que estimule la investigación contable y eleve la calidad académica y/o ejercicio profesional del contador público, acorde con las estrategias establecidas por la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú y dentro del marco de los avances de la ciencia y tecnología universales.

ART. 12°.- Los Comités Técnicos Nacionales estarán conformadas de la siguiente manera:

- Presidente,
- Secretario, y
- Vocal.

ART. 13°.- Los Trabajos y estudios de los Comités Técnicos Nacionales tratarán sobre temas directamente relacionados a la formación académica y a la actividad profesional del contador público, así como a las reglas de conducta ética en el desempeño de sus deberes profesionales y los aspectos de normalización para la ejecución de su ejercicio profesional.

ART. 14°.- Los referidos Comités recibirán la denominación de "Comité Técnico Nacional" a la que se agregará el área específica de su competencia. Solo para efectos enunciativos no limitativos, por el presente reglamento se establecen los Comités de:

1. Investigación Contable.
2. Auditoría.
3. Sector Gubernamental.
4. Educación.
5. Administración y Finanzas.
6. Ética y Ejercicio Profesional.
7. Tributación e Integración y Fiscal.
8. Peritaje Contable Judicial.
9. Otros que serán establecidas por acuerdo del Consejo Directivo y/o la Asamblea General de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú.

ART. 15°.- Los Comités Técnicos Nacionales establecidas en el presente reglamento y las que se establezcan en el futuro estarán conformadas, cuando menos, por tres Contadores Públicos Colegiados con la condición de hábiles en sus respectivos Colegios (Regionales) Departamentales.

ART. 16°.- Los Miembros de cada uno de los Comités Técnicos Nacionales serán designados por la Junta de Decanos, quienes deberán pertenecer a un

mismo Colegio Regional (Departamental) y cumplir las cualidades y condiciones establecidas 18° del presente Reglamento.

ART. 17°.- La Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú en coordinación con el Comité Técnico Permanente, cuando las circunstancias lo ameriten, podrá establecer tantas Comisiones o grupos especiales como considere necesarios. Asimismo, podrá sugerir a los Comités existentes la formación de sub comités.

ART. 18°.- Para la selección y designación de los Contadores Públicos Colegiados a que se refiere el artículo 16° del presente reglamento, deberá tenerse presente su trayectoria y calidad profesional, observándose como mínimo las pautas generales siguientes:

- a) Estar debidamente calificados, según las normas de su Colegio de origen, para el ejercicio de la profesión contable y haberla practicado en cualquiera de sus áreas reconocidas por un período no menor de seis años.
- b) No tener antecedentes sobre faltas a las normas del Código de Ética Profesional, certificado por el Colegio de Contadores Público de su colegiación.
- c) Acreditar con la documentación pertinente, poseer una trayectoria profesional reconocida en la especialidad de la Comisión para la que se propone su designación.
- d) Poseer un conocimiento adecuado del o los idiomas oficiales de los organismos internacionales de la profesión contable, que permitan conocer y promover una fluida comunicación con dichos organismos internacionales.
- e) Tener disposición y capacidad económica suficiente para cubrir por su cuenta los gastos que irroguen las reuniones técnicas en las que deberá participar en su calidad de integrante de un Comité Técnico Nacional.
- f) Que el Colegio de Contadores Públicos Regional (Departamental) en el que esté colegiado el Contador Público designado o lo proponga, se encuentre al día en el pago de sus cotizaciones u otras obligaciones a la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú o, cuando menos, no tenga un atraso mayor a tres meses.

ART. 19°.- Las designaciones para los Comités Técnicos Nacionales se harán por un periodo de dos años renovables por periodos iguales.

ART. 20°.- Los Comités Técnicos Nacionales de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, deberán tener reuniones periódicas para cumplir con sus respectivos programas de trabajo, en las fechas y lugares que fije el Presidente de cada Comisión.

ART. 21°.- Los Comités Técnicos Nacionales desarrollarán sus actividades de acuerdo a su programa de trabajo, una vez que éste haya sido aprobado por el Comité Técnico permanente de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú.

Aprobado un programa de trabajo, no podrá ser modificado, sin el previo conocimiento y aprobación del Comité Técnico Permanente.

ART. 22°.- Los Presidentes de los Comités Técnicos Nacionales informarán periódicamente, por escrito, a la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, a más tardar el 15 de enero y el 15 de julio de cada año, sobre los avances y cumplimiento de sus programas de trabajo

por los periodos concluidos el 31 de diciembre y el 30 de junio, respectivamente.

- ART. 23°.-** Todos los Comités Técnicos Nacionales deberán someter a la aprobación del Comité Técnico Permanente, dentro de los informes semestrales a que se refiere el artículo anterior, los ajustes o adiciones a sus programas de trabajo originales, con el propósito de que la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, mantenga en tales programas una proyección mínima de dos años de trabajo en cada Comité.
- ART. 24°.-** Los gastos de viaje, estadía y otros imprescindibles para el cumplimiento de los fines de los Comités Técnicos Nacionales, serán financiados y sufragados por el Colegio Regional (Departamental) que organice el evento profesional de alcance nacional.

DE LA EMISIÓN DE RECOMENDACIONES E INFORMES

- ART. 25°.-** Las recomendaciones e informes que emita la Junta de Decanos de Colegios de Contadores públicos del Perú, en base a los estudios e investigaciones de los Comités Técnicos, se sujetarán en su proceso de expedición a las reglas descritas en los artículos siguientes.
- ART. 26°.-** Todas las recomendaciones e informes que se emitan, requieren la expresa aprobación del Comité Técnico Permanente de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú. Estas recomendaciones e informes tendrán carácter oficial mediante la emisión y/o edición por la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú. Cuando se trate de comentarios a borradores de pronunciamientos de cualquier entidad nacional o internacional, su expedición oficial procederá luego que el texto en cuestión haya sido revisado por el Comité Técnico Permanente y enviados los comentarios al Presidente de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, quien realizará el envío oficial a la entidad correspondiente.
- ART. 27°.-** Las recomendaciones que emita la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, serán sugerencias y adecuaciones para la implementación de pronunciamientos que emitan organismos Nacionales e internacionales.
- ART. 28°.-** El texto de los proyectos de recomendaciones que propongan las Comisiones Técnicas, como resultado de sus estudios e investigaciones, podrá ser enviado con conocimiento del Comité Técnico Permanente, de manera directa o a través de la Junta de Decanos a todos los Decanos de los Colegios Departamentales.
El documento de envío debe indicar claramente que se trata de un "borrador para comentarios", solicitando las sugerencias y/u objeciones que el caso amerite, las mismas que deberán ser debidamente fundamentadas en razones de orden técnico, científico y doctrinarios.
- ART. 29°.-** El escrito a que se refiere el artículo anterior deberá señalar en forma expresa un plazo para que los Colegios Regionales (Departamentales) formulen y hagan llegar sus sugerencia y/u objeciones o comentarios al Comité respectivo, plazo que en ningún caso debe ser superior los 60 días de calendarios, contados a partir de la fecha de envío.
- ART. 30°.-** Las observancias que se formulen sobre el "Borrador para Comentarios" deberán remitirse directamente al Comité Técnico autor del proyecto con atención a su Presidente, con copia al Comité Técnico Permanente de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú.

- ART. 31°.-**El Comité autor del proyecto atenderá todas las observaciones que reciba y, en los casos que corresponda, modificará el proyecto o expondrá las razones por las que considera que no procede la modificación. Estas razones las hará de conocimiento del Colegio Regional (Departamental) que lo haya propuesto y a la Comité Técnico Permanente.
- ART. 32°.-**Si transcurrido el plazo establecido para recibir comentarios, el Comité Técnico no tiene conocimiento de observaciones, u objeciones sobre el proyecto, considerará que los Colegios (Regionales) Departamentales están conformes con el texto del proyecto y lo comunicará al Comité Técnico Permanente y a la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú.
En los casos de haber introducido cambios al texto original incorporando los comentarios u observaciones recibidas, el Comité enviará una copia del nuevo texto al Comité Técnico Permanente y un resumen de los comentarios recibidos, dentro de los 30 días siguientes después de concluido el término para recibir los comentarios.
- ART. 33°.-** El Comité Técnico Permanente formulará el texto oficial del documento elevado por el Comité Técnico Nacional correspondiente, después de concluido los procesos señalados en los artículos anteriores. La emisión oficial estará a cargo de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú y se hará mediante oficio dirigido a todos los Decanos de los Colegios Regionales (Departamentales) acompañando el texto del documento oficial, para conocimiento de todos los Contadores Públicos Colegiados del país y su aplicación u observancia en los casos que corresponda.
- ART. 34°.-** Las recomendaciones e informes que oficialmente emita la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, producto de los estudios e investigaciones de los Comités, requerirán asimismo la expedición formal de un comunicado del Comité Técnico Permanente, con la indicación de su difusión para los fines señalados en el artículo precedente.
- ART. 35°.-** La difusión de las recomendaciones e informes de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, la podrán realizar los Colegios Regionales (Departamentales) reproduciendo los textos en sus medios de difusión internos. La edición especial de dichas recomendaciones e informes, sea en la forma de folleto o fascículo para su distribución y venta, queda reservada para la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú.
- Art. 36°.-**El presente Reglamento de Comités Técnicos entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria de la Junta de Decanos de Contadores Públicos del Perú realizada los días 02, 03 y 04 de agosto de 2005, y su entrega a los Decanos de los Colegios de Contadores Públicos Regionales (Departamentales) para su difusión y aplicación.

Arequipa, 04 de agosto de 2005

***Reglamento de Comités Técnicos y Congresos Nacionales
Arequipa, Perú - Agosto, 2005***